

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CI — MES III

Caracas: jueves 3 de enero de 1974

Número 30.294

### SUMARIO

#### Ministerio de Relaciones Interiores

Resolución por la cual se confiere la Condecoración de la "Orden Francisco de Miranda", en su Segunda Clase, a los Oficiales de las Fuerzas Armadas Nacionales, que en ella se expresan.

Resolución por la cual se confiere la Condecoración de la "Orden del Libertador", en los Grados de "Gran Oficial", "Comendador" y de "Caballero", a los ciudadanos que en ella se expresan.

#### Ministerio de Hacienda

Resolución relativa al Manifiesto de Importación y la Declaración de Valor se presentará por cuadruplicado y constará de las formas "A" y "B", en la forma que en ella se expresan.

#### Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resoluciones por las cuales se autoriza el expendio de los alimentos y bebidas que en ellas se expresan.

Resoluciones por las cuales se derogan las dictadas por este Despacho, bajo los números y fechas que en ellas se expresan.

#### Ministerio de Comunicaciones

Resolución por la cual se dictan las Bases Generales que regirán en los contratos de Transporte de Piezas Postales.

#### Ministerio de Justicia

Resoluciones por las cuales se designa el Centro Penitenciario Nacional de Valencia, para que varios reos cumplan sus respectivas condenas.

#### Avisos

### MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Interiores. — Dirección del Ceremonial y Acervo Histórico de la Nación. — Número 101. — Caracas, 28 de diciembre de 1973. — 164° y 115°

#### Resuelto:

El ciudadano Presidente de la República, de conformidad con la Ley, ha tenido a bien conferir la Condecoración de la "Orden Francisco de Miranda" en su Segunda Clase a los ciudadanos Gral. de Bgda. José G. González Rodríguez, Gral. de Bgda. Angel Custodio Germán, Contralmirante Enrique Domínguez García, Contralmirante Mario De Gioulio Crispo, Contralmirante Magín Moisés La Grave Fry, Gral. de Bgda. José Eustaquio Oviedo Uzcátegui, Gral. de Bgda. Oswaldo Guevara Mujica, Cnel. Luis Enrique Rangel Burgoin, Cnel. Fernán Reyes Zumeta, Cnel. José Inocente Pernía Arellano, Cnel. Eduardo Felipe Monserrat Pérez, Cnel. Evelio Colmenares Leal, Cnel. Antonio Torres Torres (por ascenso), Cnel. Lucio Mario Bruni Celli, TCnel. Manuel Acasio Suárez Delgado y Mayor Tomás Gil Márquez.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

NECTARIO ANDRADE LABARCA.  
Ministro de Relaciones Interiores.

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Interiores. — Dirección del Ceremonial y Acervo Histórico de la Nación. — Número 102. — Caracas, 28 de diciembre de 1973. — 164° y 115°

#### Resuelto:

El ciudadano Presidente de la República, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 26 de

la Ley sobre Condecoración de la "Orden del Libertador", confiere la Condecoración de la misma Orden, en el Grado de "Gran Oficial" al ciudadano Pedro Grases (por ascenso); en el Grado de "Comendador" a los ciudadanos: Dr. Carlos Altamari Gásperi, Lic. Oscar Yáñez, Prof. Pedro Pérez Perazzo; y en el grado de "Caballero" a los ciudadanos Miguel Santaella y Rafael Coronel.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

NECTARIO ANDRADE LABARCA.  
Ministro de Relaciones Interiores.

### MINISTERIO DE HACIENDA

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Número 1. — Caracas, 2 de enero de 1974. — 164° y 115°

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con los artículos 3°, 4° y 17 del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley de Aduanas sobre Documentación Aduanera y Tasas Exigibles con motivo de la Importación, este Despacho

#### Resuelve:

Artículo 1°—El Manifiesto de Importación y la Declaración de Valor se presentará por cuadruplicado y constará de una forma "A", que contendrá los datos necesarios para determinar el valor normal de la mercancía importada, y de una forma "B", que será utilizada para indicar los detalles de la importación, descripción arancelaria y discriminación de valores de las mercancías. Tanto la forma "A" como la forma "B" deberán estar suscritas por el consignatario aceptante o su representante legal.

Artículo 2°—La factura comercial definitiva deberá ser presentada en original y una copia, y deberá contener, el mínimo de información que a continuación se especifica: nombre o razón social y domicilio del vendedor; nombre o razón social del comprador; cantidad de mercancía en unidades de comercialización; descripción detallada de la mercancía según su denominación comercial; precio unitario y unidad de comercialización detallada; precio total, condición de entrega y lugar de la misma; forma y condición de pago.

Artículo 3°—Los ejemplares del sobordo se elaborarán por duplicado y deberán contener todos los datos concernientes al cargamento, así como también la clase, nacionalidad, porte y nombre de la nave o aeronave; nombre del capitán; nombres de los embarcadores o remitentes de las mercancías; nombres de los consignatarios; números de los conocimientos de embarque de la carga especificada en ellos; marcas y numeración de los bultos y clase de éstos; cantidad; peso y contenido de los bultos, según los conocimientos de embarque; suma total de bultos, expresada en letras y guarismos; y firma de los porteadores.

Artículo 4º—El conocimiento de embarque deberá elaborarse por duplicado y contendrá el mínimo de datos que a continuación se especifica: nombre del consignatario; lugares de embarque y de destino; marca, numeración, clase, cantidad, peso y contenido de los bultos; y el tipo de flete convenido y su monto. Tanto el original como el duplicado serán firmados por el embarcador y el porteador, o por sus agentes o representantes legales, y deberá estamparse en ambos ejemplares el sello de la empresa transportadora.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS ENRIQUE OBERTO G.  
Ministro de Hacienda

## MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

República de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salud Pública.—Nº 13.872  
Caracas, 3 de Octubre de 1973. — 164º y 115º.

### Resuelto:

Vistas las solicitudes dirigidas a este Despacho por los fabricantes y representantes autorizados, que se expresan a continuación, y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en el vigente Reglamento General de Alimentos, este Ministerio autoriza el expendio de los siguientes alimentos y bebidas:

A-24.486 Barritas de Merluza sin Espina, marca "EVEBA", elaborado por Empaque Venezolano de Bacalao C.A., en Tacarigua de La Laguna, Estado Miranda.

A-24.732 Harina de Trigo, marca "MOSILCA", elaborado por Molinos y Silos de Guayana C.A., en San Félix, Estado Bolívar.

A-24.832 Sémola de Trigo, marca "FLOR DE ORO", elaborado por Molinos y Silos de Guayana C.A., en San Félix, Estado Bolívar.

A-25.871 Bebida de Chocolate Malteada Pasteurizada, marca "TODDY YA", elaborado por Silsa S.A., en esta ciudad, para Industrias Yukery S.A., en Los Dos Caminos, Estado Miranda.

A-25.943 Golosina a Base de Chocolate y Maní "Choco Maní Tubyto", marca "SAVOY", elaborado por Industrias Savoy C.A., en Boleíta, Estado Miranda.

A-26.002 Café Molido, marca "LLANERO", elaborado por Salvador Siracusa, en Guanare, Estado Portuguesa.

A-26.026 Jugo de Naranja, marca "FAGRO", elaborado por Facultad de Agronomía - Universidad Central de Venezuela, en El Limón, Maracay, Estado Aragua.

A-26.042 Guasacaca, marca "NINA", elaborado por Alimentos Nina C.A., en Boleíta Norte, Estado Miranda.

A-26.044 Sabor ARTIFICIAL de Granadina Nº 0-1.258, marca "FRIES & FRIES", elaborado por Fries & Fries Inc., en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica.

A-26.045 "Harina de Maíz" Crema de Maíz Refinada y Precocida, marca "NUTRALAC", elaborado por Nutramil C.A., en Boleíta Sur, Estado Miranda.

A-26.101 Queso Fundido Tipo Americano, marca "KERRY", elaborado por Industrias Consolidadas de Alimentos C.A., en Carora, Estado Lara.

A-26.107 Refresco Congelado Sabor a Colita, marca "MATEITO", elaborado por Industrias H.F., en Maturín, Estado Monagas.

A-26.112 Café Molido, marca "MI ACARIGUA", elaborado por Variedades Tiuna, en Acarigua, Estado Portuguesa.

A-26.114 Mezcla para hacer Sopa de Res con Fideos, marca "CONTINENTAL", elaborado por Lever S.A., en Valencia, Estado Carabobo.

A-26.115 Mezcla para hacer Sopa de Res con Letras y Numeritos, marca "CONTINENTAL", elaborado por Lever S.A., en Valencia, Estado Carabobo.

A-26.116 Mezcla para hacer Sopa de Cebolla, marca "CONTINENTAL", elaborado por Lever S.A., en Valencia, Estado Carabobo.

A-26.117 Mezcla para hacer Sopa de Pollo con Fideos, marca "CONTINENTAL", elaborado por Lever S.A., en Valencia, Estado Carabobo.

A-26.118 Mezcla para hacer Sopa de Pollo con Arroz, marca "CONTINENTAL", elaborado por Lever S.A., en Valencia, Estado Carabobo.

A-26.119 Mezcla para hacer Sopa de Pollo con Pasta y Verduras, marca "CONTINENTAL", elaborado por Lever S.A., en Valencia, Estado Carabobo.

A-26.120 Mezcla para hacer Sopa de Res con Pasta y Verduras, marca "CONTINENTAL", elaborado por Lever S.A., en Valencia, Estado Carabobo.

A-26.121 Mezcla para hacer Sopa de Minestrone, marca "CONTINENTAL", elaborado por Lever S.A., en Valencia, Estado Carabobo.

A-26.122 Mezcla para hacer Sopa de Pollo con Letras y Numeritos, marca "CONTINENTAL", elaborado por Lever S.A., en Valencia, Estado Carabobo.

A-26.134 Mezcla para hacer Crema de Jojoto, marca "CONTINENTAL", elaborado por Lever S.A., en Valencia, Estado Carabobo.

A-26.139 Gelatina Sabor a Fresa, marca "GON", elaborado por Productos Gon, en Carúpano, Estado Sucre.

A-26.145 Pastas Alimenticias, marca "PALUMBO", elaborado por Fábrica de Pastas Palumbo C.A., en Barquisimeto, Estado Lara.

10.428 Brandy "Capa Negra" de 40º G.L., marca "SANDEMAN", elaborado por Sandeman Bros & Co., en Jerez, España.

10.470 Vino de Jerez Oloroso, de 19,5º G.L. marca "DOUBLE CENTURY", elaborado por Pedro Domecq, en Jerez de La Frontera, España.

10.645 Licor Dulce de Canela de 30º G.L., marca "CANELITA FLAMENCO", elaborado por La Económica S.A., en esta ciudad.

Comuníquese y Publíquese

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,

J. J. MAYZ LYON.

República de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salud Pública.—Nº 13.873  
Caracas, 4 de Octubre de 1973. — 164º y 115º.

### Resuelto:

Vistas las solicitudes dirigidas a este Despacho por los fabricantes y representantes autorizados, que se expresan a continuación, y por cuanto han sido cumplidos los requisitos establecidos en el vigente Reglamento General de Alimentos, este Ministerio autoriza el expendio de los siguientes alimentos y bebidas:

A-25.895 Mermelada de Mango, marca "ADDA'S", elaborado por Adda's Food Products S.R.L., en esta ciudad.

A-24.973 Alcachofas en Aceite de Oliva, marca "COAM", elaborado por Coam s.n.c., en Morbegno, Italia.

A-24.974 Antipasto en aceite de oliva, marca "COAM", elaborado por Coam s.n.c., en Morbegno, Italia.

A-24.975 Setas en Aceite de Oliva, marca "COAM", elaborado por Coam s.n.c., en Morbegno, Italia.

A-24.976 Pimientos en Vinagre de Vino, marca "COAM", elaborado por Coam s.n.c., en Morbegno, Italia.

A-24.977 Cebollitas en Vinagre de Vino, marca "COAM", elaborado por Coam s.n.c., en Morbegno, Italia.

A-24.997 Pepinillos en Vinagre de Vino, marca "COAM", elaborado por Coam s.n.c., en Morbegno, Italia.

A-24.998 Vegetales Mixtos a la Jardinera, marca "COAM", elaborado por Coam s.n.c., en Morbegno, Italia.

A-25.008 Aceitunas Verdes en Salmuera, marca "COAM", elaborado por Coam s.n.c., en Morbegno, Italia.

A-26.012 Mermelada de Lechosa, marca "ARRIGONI", elaborado por Industrias Alimenticias Agropecuarias Tauro C.A., en El Tocuyo, Estado Lara.

A-26.027 Queso Dulce Madurado Especialidad de Borgoña, marca "SUPREME", elaborado por Fromageries F. Paul Renard, en Flogny, Francia.

A-26.028 Queso Camembert Baby, marca "FINE BOUCHE", elaborado por Fromageries F.—Paul-Renard, en Flogny, Francia.

A-26.030 Queso Munster Baby, marca "FINE BOUCHE", elaborado por Fromageries F.—Paul-Renard, en Flogny, Francia.

A-26.050 Lomo de Cerdo Ahumado, marca "CHARCUTERIA TOVAR", elaborado por Charcutería Tovar, en la Colonia Tovar, Estado Aragua.

A-26.051 Jamonada Schinkenwurst, marca "CHARCUTERIA TOVAR", elaborado por Charcutería Tovar, en La Colonia Tovar, Estado Aragua.

A-26.052 Salchicha Tipo Cazador, marca "CHARCUTERIA TOVAR", elaborado por Charcutería Tovar, en La Colonia Tovar, Estado Aragua.

A-26.054 Refresco Congelado Sabor a Limón, marca "IKA", elaborado por Heladería Ika, en Anaco, Estado Anzoátegui.

A-26.055 Refresco Congelado Sabor a Uva, marca "IKA", elaborado por Heladería Ika, en Anaco, Estado Anzoátegui.

A-26.065 Jamón Cocido Tipo Praga, marca "CHARCUTERIA TOVAR", elaborado por Charcutería Tovar, en La Colonia Tovar, Estado Aragua.

A-26.079 Aceitunas Rellenas de Pimiento, marca "LA ANDALUZA", envasado por Comercial Sevillana C.A., en esta ciudad.

A-26.080 Alcaparras, marca "LA ANDALUZA", envasado por Comercial Sevillana C.A., en esta ciudad.

A-26.098 Encurtidos, marca "LA ANDALUZA", envasado por Comercial Sevillana C.A., en esta ciudad.

Comuníquese y Publíquese

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,

J. J. MAYZ LYON.

República de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salud Pública.—N° 13.874  
Caracas, 4 de Octubre de 1973. — 164° y 115°

*Resuelto:*

Por cuanto la firma Industrias Melrose, S.A., ha manifestado su propósito de modificar el Registro Sanitario por cambio de presentación, razón social, denominación y lugar de fabricación, que distingue al producto Conserva de Naranja Amarga, marca "MELROSE" que elaboraba la firma Melrose Conserved Products, en esta ciudad, y asimismo, solicita la autorización legal de este Despacho para el producto con los cambios solicitados, denominado Mermelada de Naranja amarga, marca "MELROSE", elaborado por Industrias Melrose S.A., en Cagua, Estado Aragua, y por cuanto han sido cumplidos los requisitos que establece el vigente Reglamento General de Alimentos, este Ministerio le concede la autorización del caso bajo el N° A-10.459.

En vista de lo anterior, se deroga la autorización N° A-10.459, contenida en la Resolución N° 6.274, de fecha 17 de octubre de 1952.

Comuníquese y Publíquese,

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,

J. J. MAYZ LYON.

República de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salud Pública.—N° 13.875  
Caracas, 4 de Octubre de 1973. — 164° y 115°

*Resuelto:*

Por cuanto la firma Stefanutti & Cía. C. A., ha manifestado su propósito de modificar el Registro Sanitario

por cambio de presentación, denominación y fórmula, que distingue al producto Mortadela Tipo Boloña, marca "STEFANUTTI", elaborado por la misma firma en esta ciudad, y asimismo, solicita la autorización legal de este Despacho para el producto con los cambios solicitados, denominado Salchicha Tipo Boloña, marca "STEFANUTTI", elaborado por Stefanutti & Cía., C. A. en esta ciudad, y por cuanto han sido cumplidos los requisitos que establece el vigente Reglamento General de Alimentos, este Ministerio le concede la autorización del caso bajo el A-21.167.

En vista de lo anterior, se deroga la autorización N° A-21.167, contenida en la Resolución N° 12.519 de fecha 22 de diciembre de 1967.

Comuníquese y Publíquese,

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,

J. J. MAYZ LYON.

República de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salud Pública.—N° 13.876  
Caracas, 4 de Octubre de 1973. — 164° y 115°

*Resuelto:*

Por cuanto la firma Alimentos Rapid, C.A., ha manifestado su propósito de modificar el Registro Sanitario por cambio de presentación, lugar de fabricación y marca, que distingue al producto Mezcla para hacer Caldo de Pollo, marca "RAPID", que elaboraba en esta ciudad, y asimismo solicita la autorización legal de este Despacho para el producto con los cambios solicitados, denominado Mezcla para hacer Caldo de Pollo, marca "RONI", elaborado por Alimentos Rapid, C.A., en Valencia, Estado Carabobo, y por cuanto han sido cumplidos los requisitos que establece el vigente Reglamento General de Alimentos, este Ministerio le concede la autorización del caso bajo el N° A-16.805.

En vista de lo anterior, se deroga la autorización N° A-16.805, contenida en la Resolución N° 11.273, de fecha 12 de mayo de 1961.

Comuníquese y Publíquese,

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,

J. J. MAYZ LYON.

República de Venezuela. — Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. — Dirección de Salud Pública.—N° 13.877  
Caracas, 4 de Octubre de 1973. — 164° y 115°

*Resuelto:*

Por cuanto la firma Alimentos Rapid, C.A., ha manifestado su propósito de modificar el Registro Sanitario por cambio de presentación, lugar de fabricación y marca, que distingue al producto Mezcla para hacer Caldo de Carne, marca "RAPID", que elaboraba en esta ciudad, y asimismo, solicita la autorización legal de este Despacho para el producto con los cambios solicitados, denominado Mezcla para hacer Caldo de Carne, marca "RONI", elaborado por Alimentos Rapid, C.A., en Valencia, Estado Carabobo, y por cuanto han sido cumplidos los requisitos que establece el vigente Reglamento General de Alimentos, este Ministerio le concede la autorización del caso bajo el N° A-16.806.

En vista de lo anterior, se deroga la autorización N° A-16.806, contenida en la Resolución N° 11.273, de fecha 12 de mayo de 1961.

Comuníquese y Publíquese,

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social,

J. J. MAYZ LYON.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones. — Dirección de Correos. — Número 41. — Caracas, 11 de diciembre de 1973. — 164° y 115°

### Resuelto:

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de los Transportes de Correo, en lo relativo a los Contratos de Transporte Terrestre de Piezas Postales y por disposición del ciudadano Presidente de la República, se dictan las siguientes Bases Generales que, además de las disposiciones legales y de las formalidades y Cláusulas Particulares que se determinen en cada caso, regirán en los contratos de Transporte de Piezas Postales, a los cuales se considerarán incorporadas, a cuyo efecto se hará constar en los mismos que el Contratista conoce los términos de esta Resolución, de la cual ha recibido copia.

**Primera:** El contratista estará obligado a transportar con la frecuencia estipulada en el contrato respectivo y en vehículos motorizados de su propiedad, debidamente acondicionados, toda clase de correspondencia y demás objetos cuya circulación por el Correo esté legalmente permitida, en valijas o paquetes, entre las Oficinas de Correos que se especifiquen en el respectivo Contrato.

**Segunda:** Por razones de los servicios a que se refiere la Base anterior el Contratista se considerará conductor de correspondencia y queda sometido en lo relacionado al transporte, recibo y entrega de los despachos, a los dispuesto en la Ley y Reglamentos del Correo y demás disposiciones que rigen la materia y está obligado muy especialmente: 1°) a cumplir con las bases mínimas establecidas para el otorgamiento del contrato de transporte terrestre de piezas postales; 2°) a cumplir con todas las normas y procedimientos que en materia de transporte establezca el Ministerio de Comunicaciones; 3°) a indemnizar inmediatamente y a responder legalmente ante el Ministerio de Comunicaciones (Dirección de Correos) por el deterioro, extravío, pérdida, violación, expoliación o retención indebida de la correspondencia; 4°) a entregar y recibir la carga en los sitios indicados en el Contrato respectivo; 5°) a no efectuar escalas en sitios no señalados en ese Contrato; 6°) a no cambiar los itinerarios establecidos, debiendo pasar por todas las oficinas del trayecto, aún cuando no se lleve correspondencia para ellas; 7°) a no permitir por ningún motivo el acceso, contacto o manipulación de la carga postal confiada a su cuidado, a personas extrañas o distintas de las que normalmente intervienen en las operaciones relacionadas con el transporte, y, 8°) a cumplir con los horarios de salida y llegada que se establecieron en el Contrato.

**Tercera:** El Contratista no podrá utilizar los vehículos destinados al transporte de correspondencia para otros fines distintos de éste y, por lo tanto, no podrá conducir otra carga que no sea correspondencia en general, salvo el caso de que comprobadamente transportase carga del Ministerio de Comunicaciones; no podrá transportar personas que no sean empleados postales. Tampoco podrá llevar dentro del mismo compartimiento destinado a la carga de la correspondencia, combustibles, lubricantes o cualquier otra materia que pueda deteriorar la misma.

**Cuarta:** Los vehículos del Contratista destinados específicamente al transporte de correspondencia deberán ser de color azul y llevar pintada en sitio visible, en letras de veinte centímetros de altura y en color rojo, la inscripción "TRANSPORTE DE CORREOS".

**Quinta:** El Contratista se comprometerá a mantener, para la eficiente prestación del servicio, un número suficiente de vehículos modernos y en perfecto estado de funcionamiento, debidamente acondicionados para preservar la correspondencia del sol, la lluvia, el polvo,

etc.; debe también instalar en cada vehículo un servicio de primeros auxilios, para los casos de accidentes. El Ministerio de Comunicaciones podrá exigir aumentos en el número de vehículos, cuando considere que el dispuesto por el Contratista no es suficiente para cubrir las necesidades del servicio, previo acuerdo entre las partes sobre el incremento en el costo total que ocasionaría dicho aumento.

**Sexta:** El Contratista deberá portar en cada unidad de transporte liviano un extinguidor de dos (2) o cinco (5) libras de gas CO<sub>2</sub>, o su equivalente en polvos químicos, y en cada unidad de transporte pesado dos (2) extinguidores de quince a veinte libras de gas CO<sub>2</sub>, o su equivalente en polvos químicos. Dichos extinguidores deberán estar en perfectas condiciones de salvaguardar tanto la carga transportada como el vehículo en caso de incendio y en consecuencia tanto el conductor del vehículo como el ayudante deberán estar adiestrados en su manejo.

**Séptima:** El Contratista deberá mantener un servicio de vehículos de emergencia, para los casos de accidente.

**Octava:** El Ministerio de Comunicaciones, a través de la Dirección de Correos, podrá inspeccionar, cuando lo juzgue conveniente, las instalaciones y equipos utilizados por el Contratista.

**Novena:** El Contratista deberá presentar al Ministerio de Comunicaciones, Dirección de Correos, una relación de su personal y mantenerla actualizada.

**Décima:** El Contratista deberá utilizar los servicios de un ayudante de chofer en cada vehículo pesado, cualquiera sea su ruta; y en cuanto a los vehículos livianos se refiere, deberá utilizar los servicios de un ayudante de chofer solamente en aquellas rutas que se especifiquen en el respectivo contrato.

**Décima Primera:** El personal al servicio del Contratista, a su ingreso, deberá llenar los mismos requisitos exigidos para el personal del servicio postal.

**Décima Segunda:** El Contratista estará obligado a uniformar y dotar de credenciales al personal de choferes y ayudantes a su servicio.

**Décima Tercera:** El Contratista deberá informar de inmediato a la Dirección de Correos, División de Tráfico, cualquier irregularidad que observe en las oficinas del trayecto. Asimismo, el Contratista deberá enviar a la citada dependencia una relación mensual de peso, número de valijas y paquetes de correspondencia transportados en sus unidades.

**Décima Cuarta:** El Contratista utilizará las vías que se le estipulen, así como las nuevas carreteras, cuando así convenga a la mayor rapidez y eficiencia del servicio, previa autorización escrita de la Dirección de Correos. Cuando se modifique la ruta establecida en el Contrato en una extensión no mayor del 10% de su recorrido total, el Contratista estará obligado a cubrirla sin costo adicional alguno.

**Décima Quinta:** El Contratista estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para cuidar y preservar el estado, calidad o integridad de las valijas y sobres utilizados para la conducción de la correspondencia y será responsable de su deterioro o destrucción por causas imputables a su intención, descuido o negligencia.

**Décima Sexta:** El Ministerio de Comunicaciones pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios, la cantidad estipulada en el Contrato respectivo. Esa cantidad será pagada al Contratista por quincenas vencidas.

**Décima Séptima:** El Contratista cumplirá las obligaciones impuestas en estas bases y en el Contrato respectivo, por sus propios medios y bajo su exclusiva dirección y vigilancia, pues dicho Contrato no podrá ser cedido, traspasado ni sub-contratado en todo o en parte, salvo que sea autorizado expresamente en el Contrato, para realizar sub-contratos de menor categoría con particulares, pero limitados a cortos tramos

de aquellos contratados, que sean de difícil acceso, o cuando el volumen del movimiento de correspondencia transportada para determinado tramo corto, no amerite la utilización de vehículos de dedicación exclusiva para el Correo, todo lo cual se hará constar expresamente en el Contrato. La inobservancia de esta estipulación ocasionará la rescisión del contrato de pleno derecho, en interés y a juicio del Ministerio, sin que haya lugar a indemnización o reclamo de ninguna clase.

*Décima Octava:* Para la firma del respectivo Contrato, el Contratista presentará caución a juicio de la Contraloría General de la República, para responder de las obligaciones que asuma por efecto del transporte de la correspondencia, conforme a la Ley de Correos y los Reglamentos pertinentes, y por las indemnizaciones que por infracciones al Contrato le imponga el Ministerio de Comunicaciones.

*Décima Novena:* El Contratista deberá estar en condiciones de comenzar a prestar el servicio treinta (30) días después de otorgada la Buena-Pro, pudiéndose prorrogar este lapso por treinta (30) días más, si se presentare una justificación por escrito ante el Ministerio de Comunicaciones.

*Vigésima:* El Contratista estará obligado a cumplir de manera estricta todas y cada una de las obligaciones que le imponga estas Bases y el Contrato respectivo, y a prestar en consecuencia el mejor y más eficiente servicio. El Ministerio de Comunicaciones podrá rescindir el Contrato, notificándolo con quince (15) días de anticipación, si el Contratista incumpliere una sola de sus obligaciones, pero si considerase que el incumplimiento es de suma gravedad tendrá derecho a resolverlo en forma inmediata. La existencia y gravedad de los incumplimientos en que pueda incurrir el Contratista serán determinados y calificados por el Ministerio de Comunicaciones, el cual podrá declarar resuelto el contrato sin necesidad de acudir a la vía judicial, y sin que por este motivo tenga que pagar indemnización alguna.

*Vigésima Primera:* El Ministerio de Comunicaciones podrá también resolver el contrato unilateralmente si así lo considera conveniente a los intereses de la República, aún cuando no exista, incumplimiento del Contratista, pero en este caso deberá notificarle por oficio su decisión, con sesenta (60) días de anticipación por lo menos.

La presente Resolución deja sin efecto a la N° 3, de fecha 7 de julio de 1972, publicada en la GACETA OFICIAL N° 29.852, del 12 de julio de 1972.

Comuníquese y publíquese,

ENRIQUE BUSTAMANTE LUCIANI.  
Ministro de Comunicaciones.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. — Dirección de Prisiones. — Número 1.705. — Caracas, 24 de agosto de 1973. — 164° y 115°

*Resuelto:*

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de Venezuela, se designa el Centro Penitenciario Nacional de Valencia para que el reo de robo Cristóbal Anzola cumpla la pena de seis años de presidio, a que ha sido condenado por los Tribunales del Distrito Federal.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Justicia,

EDILBERTO ESCALANTE.

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. — Dirección de Prisiones. — Número 1.706. — Caracas, 24 de agosto de 1973. — 164° y 115°

*Resuelto:*

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de Venezuela, se designa el Centro Penitenciario

Nacional de Valencia para que el reo de tenencia de marihuana Pedro Ramón Mora Negrón cumpla la pena de cuatro años de prisión, a que ha sido condenado por los Tribunales del Distrito Federal.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Justicia,

EDILBERTO ESCALANTE.

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. — Dirección de Prisiones. — Número 1.707. — Caracas, 24 de agosto de 1973. — 164° y 115°

*Resuelto:*

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de Venezuela, se designa el Centro Penitenciario Nacional de Valencia para que el reo de complicidad en robo Emilio Díaz Blanco cumpla la pena de diez años de presidio, a que ha sido condenado por los Tribunales del Distrito Federal y Estado Miranda.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Justicia,

EDILBERTO ESCALANTE.

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. — Dirección de Prisiones. — Número 1.708. — Caracas, 24 de agosto de 1973. — 164° y 115°

*Resuelto:*

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de Venezuela, se designa el Centro Penitenciario Nacional de Valencia para que el reo de violación Argenis Clara Vargas cumpla la pena de siete años y seis meses de presidio, a que ha sido condenado por los Tribunales del Estado Falcón.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Justicia,

EDILBERTO ESCALANTE.

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. — Dirección de Prisiones. — Número 1.709. — Caracas, 24 de agosto de 1973. — 164° y 115°

*Resuelto:*

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de Venezuela, se designa el Centro Penitenciario Nacional de Valencia para que el reo de robo Fidolo Humberto de Jesús Pernía Escalante cumpla la pena de doce años de presidio, a que ha sido condenado por los Tribunales del Distrito Federal.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Justicia,

EDILBERTO ESCALANTE.

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. — Dirección de Prisiones. — Número 1.710. — Caracas, 24 de agosto de 1973. — 164° y 115°

*Resuelto:*

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de Venezuela, se designa el Centro Penitenciario Nacional de Valencia para que el reo de robo y porte ilícito de armas Hugo Ramón Araujo cumpla la pena de ocho años, once días, dos horas y cuarenta minutos de presidio, a que ha sido condenado por los Tribunales del Distrito Federal.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Justicia,

EDILBERTO ESCALANTE.

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. — Dirección de Prisiones. — Número 1.711. — Caracas, 24 de agosto de 1973. — 164° y 115°

*Resuelto:*

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de Venezuela, se designa el Centro Penitenciario Nacional de Valencia para que el reo de homicidio, robo y porte de armas Sebastián Godoy cumpla la pena de once años, dieciséis días, dieciséis horas de presidio, a que ha sido condenado por los Tribunales del Estado Aragua.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Justicia,

EDILBERTO ESCALANTE.

## AVISOS

### AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

**DEUDA PUBLICA NACIONAL - SEXTA (6ª) EMISION  
(D.P.N. - ENERO DE 1974) - DECRETO N° 1.298  
DE FECHA 1° DE FEBRERO DE 1969**

Se hace del conocimiento público que a partir del 30 de enero de mil novecientos setenta y cuatro, se procederá a cancelar; en las taquillas del Departamento de Valores de este Instituto; la totalidad de los Bonos en circulación correspondientes a la Deuda Pública Nacional - Sexta (6ª) Emisión (D.P.N. - Enero de 1974), Decreto N° 1.298 de fecha 1° de febrero de 1969.

Caracas, 19 de diciembre de 1973.

### AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

**DECIMO (10º) SORTEO TRIMESTRAL DE AMORTI-  
ZACION DE BONOS DE LA DEUDA PUBLICA  
NACIONAL (D.P.N. - ENERO DE 1980) - DECRETO  
N° 229 DE FECHA 14 DE ENERO DE 1970**

Se hace del conocimiento público que el día 25 de enero de 1974, a las 9:30 a. m., se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio del Banco Central de Venezuela; ubicado en la Esquina de Las Carmelitas de esta ciudad, el Décimo (10º) Sorteo Trimestral de Amortización de Bonos de la Deuda Pública Nacional ( D.P.N. - Enero de 1980) - Decreto N° 229 de fecha 14 de enero de 1970, hasta por la cantidad de setecientos treinta y cinco mil bolívares con 00/100 (Bs. 735.000,00) de los Bonos de dicha Emisión, que se hallen en circulación para la fecha arriba citada, de acuerdo con la siguiente especificación:

N° de Bonos a Sortear	Valor Nominal Bs.	Valor a Rescatar Bs.
17	5.000,00	85.000,00
11	10.000,00	110.000,00
7	20.000,00	140.000,00
4	50.000,00	200.000,00
2	100.000,00	200.000,00
		735.000,00

El acto en referencia tendrá carácter público y el Sorteo se hará en la forma establecida por el Banco.

Los Bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las Cajas del Banco Central de Venezuela en días hábiles a partir del 1° de febrero de 1974 y dejarán de devengar intereses desde la fecha de la publicación del Acta del Sorteo en la GACETA OFICIAL, todo de conformidad con la Ley de Crédito Público, su Reglamento, Ley del 23 de diciembre de 1969 y Decreto Ejecutivo N° 229 de fecha 14 de enero de 1970.

Caracas, 19 de diciembre de 1973.

### AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

**SEPTIMO (7º) SORTEO TRIMESTRAL DE AMORTI-  
ZACION DE LA EMISION UNICA - TERCERA PARTE  
DE EXPROPIACIONES - DE BONOS DE LA DEUDA  
PUBLICA NACIONAL (D.P.N. - ABRIL DE 1978) -  
DECRETO N° 230 DEL 21 DE ENERO DE 1970**

Se hace del conocimiento público que el día 25 de enero de 1974, a las 9:35 a. m., se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio del Banco Central de Venezuela,

ubicado en la Esquina de Las Carmelitas de esta ciudad, el Séptimo (7º) Sorteo Trimestral de Amortización de la Emisión Unica - Tercera Parte de Expropiaciones - Bonos de la Deuda Nacional (D.P.N. - Abril de 1978), Decreto N° 230 del 21 de enero de 1970, hasta por la cantidad de tres millones novecientos cincuenta mil bolívares con 00/100 (Bs. 3.950.000,00), de los Bonos de dicha Emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada, de acuerdo con la siguiente especificación:

N° de Bonos a Sortear	Valor Nominal Bs.	Valor a Rescatar Bs.
50	1.000,00	50.000,00
30	5.000,00	150.000,00
23	10.000,00	230.000,00
16	20.000,00	320.000,00
26	50.000,00	1.300.000,00
19	100.000,00	1.900.000,00
		3.950.000,00

El acto en referencia tendrá carácter público y el Sorteo se hará en la forma establecida por el Banco.

Los Bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las Cajas del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 1° de febrero de 1974 y dejarán de devengar intereses desde la fecha de la publicación del Acta del Sorteo en la GACETA OFICIAL, todo de conformidad con la Ley de Crédito Público, su Reglamento, Ley del 4 de agosto de 1969 y Decreto Ejecutivo N° 230 del 21 de enero de 1970.

Caracas, 19 de diciembre de 1973.

### AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

**TERCER (3º) SORTEO TRIMESTRAL DE AMORTI-  
ZACION DE BONOS DE LA DEUDA PUBLICA  
NACIONAL - PRIMERA EMISION DE EXPROPIA-  
CIONES (D.P.N. - OCTUBRE DE 1981) DECRETO  
N° 762 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1971**

Se hace del conocimiento público que el día 25 de enero de 1974, a las 9:40 a. m., se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio del Banco Central de Venezuela, ubicado en la esquina de Las Carmelitas de esta ciudad, el Tercer (3º) Sorteo Trimestral de Amortización de la Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional (D.P.N. - Octubre de 1981), Decreto N° 762 de fecha 6 de octubre de 1971, hasta por la cantidad de ochocientos ochenta y dos mil bolívares con 00/100 (Bs. 882.000,00) de los Bonos de dicha Emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada, de acuerdo con la siguiente especificación:

N° de Bonos a Sortear	Valor Nominal Bs.	Valor a Rescatar Bs.
2	4.500,00	9.000,00
2	9.000,00	18.000,00
5	15.000,00	75.000,00
3	60.000,00	180.000,00
5	120.000,00	600.000,00
		882.000,00

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco.

Los Bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las Cajas del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 1° de febrero de 1974 y dejarán de devengar intereses desde la fecha de la publicación del Acta del Sorteo en la GACETA

OFICIAL, todo de conformidad con la Ley de Crédito Público, su Reglamento, Ley del 18 de agosto de 1971 y Decreto Ejecutivo N° 762 del 6 de octubre de 1971.

Caracas, 19 de diciembre de 1973.

AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

SEGUNDO (2°) SORTEO TRIMESTRAL DE AMORTIZACION DE BONOS DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL - EXPROPIACIONES SEGUNDA EMISION - DECRETO N° 877 (D.P.N. - 31 DE ENERO DE 1982), Y DECRETO N° 1.283 DE FECHA 9 DE MAYO DE 1973

Se hace del conocimiento público que el día 25 de enero de 1974, a las 9:45 a. m., se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio del Banco Central de Venezuela, ubicado en la esquina de Las Carmelitas de esta ciudad, el Segundo (2°) Sorteo Trimestral de Amortización de la Segunda Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional (D.P.N. - Enero de 1982) Decreto N° 877 del 18 de agosto de 1971, hasta por la cantidad de dos millones novecientos cuarenta y un mil bolívares con 00/100 (Bs. 2.941.000,00) de los bonos de dicha emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada, de acuerdo con la siguiente especificación:

N° de Bonos a Sortear	Valor Nominal Bs.	Valor a Rescatar Bs.
8	500,00	4.000,00
22	1.000,00	22.000,00
15	5.000,00	75.000,00
13	10.000,00	130.000,00
13	20.000,00	260.000,00
7	50.000,00	350.000,00
11	100.000,00	1.100.000,00
5	200.000,00	1.000.000,00
		<u>2.941.000,00</u>

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco.

Los bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las Cajas del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 1° de febrero de 1974 y dejarán de devengar intereses desde la fecha de la publicación del Acta del Sorteo en la GACETA OFICIAL, todo de conformidad con la Ley de Crédito Público, su Reglamento, Ley del 18 de agosto de 1971 y Decreto Ejecutivo N° 877 de fecha 12 de enero de 1972, y Decreto N° 1.283 de fecha 9 de mayo de 1973.

Caracas, 19 de diciembre de 1973.

AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

DECIMO TERCER (13°) SORTEO TRIMESTRAL DE BONOS DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL (D.P.N. - OCTUBRE DE 1975) - DECRETO N° 397 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1970

Se hace del conocimiento público que el día 25 de enero de 1974, a las 9:50 a. m., se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio del Banco Central de Venezuela, ubicado en la Esquina de Las Carmelitas de esta ciudad, el Décimo Tercer (13°) Sorteo Trimestral de Amortización de Bonos de la Deuda Pública Nacional (D.P.N. - Octubre de 1975) - Decreto N° 397 de fecha 30 de septiembre de 1970, hasta por la cantidad de dos millones

ochocientos ochenta y ocho mil bolívares con 00/100 (Bs. 2.888.000,00), de los bonos de dicha Emisión, que se hallen en circulación para la fecha arriba citada, de acuerdo con la siguiente especificación:

N° de Bonos a Sortear	Valor Nominal Bs.	Valor a Rescatar Bs.
12	4.000,00	48.000,00
17	20.000,00	340.000,00
20	50.000,00	1.000.000,00
15	100.000,00	1.500.000,00
		<u>2.888.000,00</u>

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco.

Los Bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las Cajas del Banco Central de Venezuela en días hábiles a partir del 1° de febrero de 1974 y dejarán de devengar intereses desde la fecha de la publicación del Acta del Sorteo en la GACETA OFICIAL, todo de conformidad con la Ley de Crédito Público, su Reglamento y Ley del 25 de septiembre de 1970 y Decreto Ejecutivo N° 397 de fecha 30 de septiembre de 1970.

Caracas, 19 de diciembre de 1973.

AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

NOVENO (9°) SORTEO TRIMESTRAL DE AMORTIZACION DE BONOS DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL (D.P.N. - OCTUBRE DE 1976) - DECRETO N° 388 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1970

Se hace del conocimiento público que el día 25 de enero de 1974, a las 9:55 a. m., se procederá a efectuar en el cuarto piso del Edificio del Banco Central de Venezuela, ubicado en la Esquina de Las Carmelitas de esta ciudad, el Noveno (9°) Sorteo Trimestral de Amortización de Bonos de la Deuda Pública Nacional (D.P.N. - Octubre de 1976) - Decreto N° 388 de fecha 23 de septiembre de 1970, hasta por la cantidad de dos millones quinientos mil bolívares con 00/100 (Bs. 2.500.000,00) de Bonos de dicha Emisión, que se hallen en circulación para la fecha arriba citada, de acuerdo con la siguiente especificación:

N° de Bonos a Sortear	Valor Nominal Bs.	Valor a Rescatar Bs.
20	5.000,00	100.000,00
20	10.000,00	200.000,00
10	50.000,00	500.000,00
12	100.000,00	1.200.000,00
1	500.000,00	500.000,00
		<u>2.500.000,00</u>

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco.

Los Bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las Cajas del Banco Central de Venezuela en días hábiles a partir del 1° de febrero de 1974 y dejarán de devengar intereses desde la fecha de la publicación del Acta del Sorteo en la GACETA OFICIAL, todo de conformidad con la Ley de Crédito Público, su Reglamento y Ley del 6 de agosto de 1970 y Decreto Ejecutivo N° 388 de fecha 23 de septiembre de 1970.

Caracas, 19 de diciembre de 1973.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Caracas: jueves 3 de enero de 1974

AÑO CI — MES III

Número 30.294

Suscripciones: Bs. 6,00 mensual. — Valor de cada ejemplar, Bs. 0,25

Cada ejemplar atrasado, Bs. 0,50

Números Extraordinarios: Precio según volumen de páginas

IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL

Central Telefónica: 54-76-03 - 54-78-74 (Nocturno: 54-77-55)

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

LEY DE 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.—La "GACETA OFICIAL", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación "GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA".

Art. 12.—La "GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA", se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuera necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único.—Las ediciones extraordinarias de la "GACETA OFICIAL" tendrán una numeración especial.

Art. 13.—En la "GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA", se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Federal.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la "GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA", cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

### AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

DECIMO OCTAVO (18°) SORTEO TRIMESTRAL DE AMORTIZACION DE LA TERCERA EMISION DE BONOS DE LA DEUDA PUBLICA (I.N.O.S. - FEBRERO 1978) DECRETO N° 1.003 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1967

Se hace del conocimiento público que el día 25 de enero de 1974, a las 10:00 a. m., se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio del Banco Central de Venezuela, ubicado en la esquina de Las Carmelitas de esta ciudad, el Décimo Octavo (18°) Sorteo Trimestral de Amortización de la Tercera Emisión de Bonos de la Deuda Pública (I.N.O.S. - Febrero 1978) - Decreto N° 1.003 de fecha 14 de diciembre de 1967, hasta por la cantidad de quinientos treinta mil bolívares con 00/100 (Bs. 530.000,00) de los bonos de dicha Emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada, de acuerdo con la siguiente especificación:

N° de Bonos a Sortear	Valor Nominal Bs.	Valor a Rescatar Bs.
12	5.000,00	60.000,00
21	10.000,00	210.000,00
3	20.000,00	60.000,00
2	50.000,00	100.000,00
1	100.000,00	100.000,00
		<u>530.000,00</u>

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco.

Los Bonos que resulten favorecidos serán reembolsados a su valor nominal en las Cajas del Banco Central de Venezuela en días hábiles a partir del día 1° de febrero de 1974 y dejarán de devengar intereses desde la fecha de la publicación del Acta del Sorteo en la GACETA OFICIAL, todo de conformidad con la Ley de Crédito Público, su Reglamento y Ley del 21 de julio de 1965, reformada parcialmente por Ley del 13 de mayo de 1966 y Decreto Ejecutivo N° 1.003 del 14 de diciembre de 1967.

Caracas, 19 de diciembre de 1973.

### AVISO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

QUINTO (5°) SORTEO TRIMESTRAL DE AMORTIZACION DE LA EMISION UNICA - JULIO DE 1977 - DE BONOS DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL - DECRETO N° 1.047 DEL 19 DE JULIO DE 1972

Se hace del conocimiento público que el día 25 de enero de 1974 a las 10:05 a. m., se procederá a efectuar en el cuarto piso del edificio del Banco Central de Venezuela, ubicado en la Esquina de Las Carmelitas de esta ciudad, el Quinto (5°) Sorteo Trimestral de Amortización de la Emisión Unica (D.P.N. - Julio de 1977) - Bonos de la Deuda Pública Nacional, Decreto N° 1.047 del 19 de julio de 1972, hasta por la cantidad de seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos bolívares con 00/100 (Bs. 676.400,00), de los Bonos de dicha Emisión que se hallen en circulación para la fecha arriba citada, de acuerdo con la siguiente especificación:

N° de Bonos a Sortear	Valor Nominal Bs.	Valor a Rescatar Bs.
1	400,00	400,00
4	4.000,00	16.000,00
13	20.000,00	260.000,00
8	50.000,00	400.000,00
		<u>676.400,00</u>

El acto en referencia tendrá carácter público y el sorteo se hará en la forma establecida por el Banco.

Los Bonos que resulten favorecidos será reembolsados a su valor nominal en las Cajas del Banco Central de Venezuela, en días hábiles a partir del 1° de febrero de 1974 y dejarán de devengar intereses desde la fecha de la publicación del Acta del Sorteo en la GACETA OFICIAL, todo de conformidad con la Ley de Crédito Público, su Reglamento, Ley del 3 de julio de 1972 y Decreto Ejecutivo N° 1.047 del 19 de julio de 1972.

Caracas, 18 de diciembre de 1973.